



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

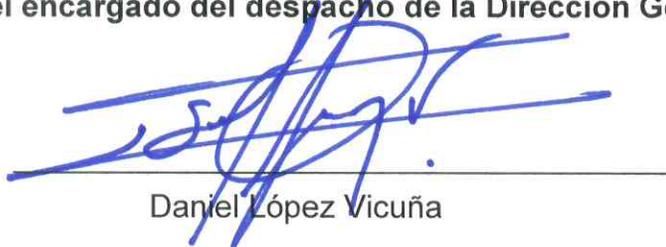
**Identificación del documento.**- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00134 de Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, de fecha 08 de mayo de 2019.

**Partes clasificadas.**- Se trata información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

**Firma del encargado del despacho de la Dirección General**



Daniel López Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire”.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 092/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 04 de Julio de 2019.

GYR





**Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L00134**

- IV. Que con fecha 5 de diciembre del 2013, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012, de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., mediante Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00252, debido al aumento de la capacidad de producción anual del producto lámina cromada, así como la modificación de las CONDICIONANTES PRIMERA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SEXTA.....
- V. Que con fecha 23 de octubre del 2015, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012 mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00296, debido al incremento de la capacidad de producción autorizada, las modificaciones y la instalación de unidades operativas, quedando modificadas las siguientes condicionantes: PRIMERA, TERCERA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA QUINTA; por otra parte se agregaron las condicionantes: CUADRAGÉSIMA CUARTA y CUADRAGÉSIMA QUINTA. ....
- VI. Que con fecha 22 de septiembre del 2017, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012 mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00337, debido a la instalación de 4 unidades operativas, a la manifestación de nuevos residuos peligrosos y la modificación a condicionantes, quedando modificadas las siguientes condicionantes: PRIMERA, TERCERA, QUINTA, DÉCIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA QUINTA; por otra parte se agregaron las condicionantes: CUADRAGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ....
- VII. Que con fecha 18 de diciembre del 2017, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012 mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00413, debido al cambio en los plazos de cumplimiento de diversas condicionantes: OCTAVA, FRACCIÓN V; VIGÉSIMA PRIMERA, FRACCIÓN II; NOVENA, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERAL i; NOVENA, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERAL ii; NOVENA, FRACCIÓN I, INCISO C), NUMERAL viii; VIGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN I; VIGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN VI, INCISO D), NUMERAL i); VIGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN VI, INCISO D), NUMERAL ii; VIGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN VI, INCISO D), NUMERAL iii; VIGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN VI, INCISO C), NUMERAL viii; DÉCIMA SEGUNDA, FRACCIÓN I; DÉCIMA SEGUNDA, FRACCIÓN III, INCISO A); VIGÉSIMA CUARTA, FRACCIÓN I y VIGÉSIMA TERCERA, FRACCIÓN I. ....





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00134

VIII. Que el día 1ro. de agosto del 2018, la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización con número de bitácora 09/LU-0004/08/18 de la Licencia de Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012, debido a:

- a) Aumento en la cantidad de generación de residuos y cambio de nombre de algunos residuos peligrosos generados.
- b) Consulta para la evaluación y dictaminación de la regulación en materia de atmósfera que aplica para la Planta de Sulfato de Amonio.
- c) Reconsideración de la condicionante NOVENA, Fracción I, inciso d), numeral ii, con número de oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00296 para la [redacted] en lo que corresponde a la "Instalación de la Planta de tratamiento de agua, para reducir las concentraciones de sólidos disueltos totales contenidos en el agua que se emplea en el [redacted] y que deberá alcanzar un valor máximo de concentración de sólidos disueltos totales de 1500 mg por litro".
- d) Reconsideración de la condicionante VIGÉSIMA SEGUNDA, Fracción VI, inciso d), numeral iii, con número de oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00252 para la [redacted] en lo que corresponde a la "Instalación de una Planta de tratamiento de agua, para reducir las concentraciones de sólidos disueltos totales contenidos en el agua que se emplea en el [redacted] y que deberá alcanzar un valor máximo de concentración de disueltos totales de 1500 mg por litro.
- e) Aclaración de la condicionante CUADRAGÉSIMA SEXTA, fracciones II y IV, con número de oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00337, para la [redacted]
- f) Reconsideración para la eliminación de la condicionante CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, con número de oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00337, para la PLANTA AHMSA 2 [redacted]

- IX. Que con fecha 27 de agosto del 2018, esta Dirección General, solicitó información faltante a la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00289.
- X. Que con fecha 17 de octubre del 2018, la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ingresó la información solicitada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00289 mencionado en el Considerando IX, incluyendo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and stamp]

[Vertical text on the left margin, possibly bleed-through or a stamp]



- a) Copia de acuse de la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos. ....
- b) Para la Planta de [redacted] anexa: Hoja de seguridad de sulfato de amonio; listado de tanques de almacenamiento de materiales y producto terminado; reacciones, balance de materia, así como la eficiencia del proceso; hoja de datos de seguridad del sulfato de amonio; modificación del formato LAU y diagrama de flujo de proceso de la producción de sulfato de amonio. ....
- c) En lo que corresponde a las Plantas [redacted] / la Planta [redacted]: Análisis de las muestras de aguas de proceso de Altos Hornos de México realizados por el Laboratorio de Servicio Profesionales "Ing. Severo G. Flores Lira" de la Facultad de Ciencias Químicas perteneciente a la Universidad Autónoma de Nuevo León. (Acreditado ante EMA). ....
- d) Estudio técnico justificativo mediante la empresa Ingeniería Sustentable y Medio Ambiente, S.A. de C.V., en el que se manifiesta que el parámetro restrictivo en la calidad de agua utilizada para el proceso de [redacted], debieran ser las concentraciones de Contaminantes Atmosféricos (HAP'S). Adicionalmente la empresa solicita: .....  
*"...la eliminación del uso del parámetro de Sólidos Disueltos Totales como un parámetro restrictivo en la operación de [redacted] y su cambio por el parámetro de "Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (HAP)"; ya que la concentración de este parámetro (SDP) no debe ser considerada como correlacionable para el monitoreo o control de una fuente de emisiones contaminantes atmosféricas (sic)..."* .....
- e) Composición química de [redacted] .....
- f) Soporte técnico para lo no generación de emisiones a la atmósfera de la [redacted] de transportación para la Planta AHMSA 2 [redacted] .....

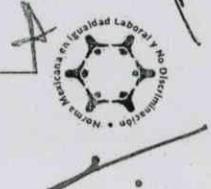
XI.

Que con respecto a la solicitud de eliminación del uso del parámetro de Sólidos Disueltos Totales como un parámetro restrictivo en la operación de [redacted] y su cambio por el parámetro de "Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (HAP)", con base en el análisis de la documentación entregada por la empresa, esta Dirección General determina improcedente dicha petición en virtud de que la concentración de sólidos disueltos totales en el agua que se emplea en la etapa de [redacted] debe tener un valor máximo de concentración de sólidos disueltos totales de 1500 mg por litro, ya que con este valor, se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

4/11





**Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00134**

busca retener la mayor cantidad de partículas sólidas generadas durante la etapa de apagado, circunstancia que no se garantiza con el parámetro de "Contaminantes Atmosféricos Peligrosos "(HAP)". .....

XII. Que con fundamento en el Artículo 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo , y en relación a las peticiones c, d y f citadas en el Considerando VIII del presente oficio, se informa que las resoluciones definitivas fueron dictadas mediante los oficios: DGGCARETC.715/DRIRETC.-00252 de fecha 5 de diciembre del 2013; DGGCARETC.715/DRIRETC.-00296 de fecha 23 de octubre del 2015 y DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00337 de fecha 22 de septiembre del 2017; por lo que esta Dirección General determina improcedente sus solicitudes de reconsideración. ....

XIII. Que con base en el análisis de la documentación entregada por la empresa, mediante la solicitud de actualización con número de bitácora 09/LU-0004/08/18, es procedente realizar las siguientes modificaciones a las condicionantes TERCERA, TRIGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012, como a continuación se indica: .....

1. En la "Tabla 2. Áreas de proceso que conforman la Empresa" de la **CONDICIONANTE TERCERA**, se adiciona la nueva área de proceso en la Planta Siderúrgica 1: Planta de [REDACTED] .....
2. Se modifica la **CONDICIONANTE TRIGÉSIMA QUINTA**, debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos. ....
3. Se modifica la **CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA SEXTA**, debido a que en los equipos regulados, no es necesaria la conducción de sus emisiones. ....
4. Se modifica la **CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, debido a que en la etapa de transporte de la [REDACTED] no se generan emisiones a la atmósfera. ....
5. Se adiciona a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012, la **CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA OCTAVA**, para incorporar la regulación de la Planta de [REDACTED] .....

Ó( ) - a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) A) B) C) D) E) F) G) H) I) J) K) L) M) N) O) P) Q) R) S) T) U) V) W) X) Y) Z) AA) AB) AC) AD) AE) AF) AG) AH) AI) AJ) AK) AL) AM) AN) AO) AP) AQ) AR) AS) AT) AU) AV) AW) AX) AY) AZ) BA) BB) BC) BD) BE) BF) BG) BH) BI) BJ) BK) BL) BM) BN) BO) BP) BQ) BR) BS) BT) BU) BV) BW) BX) BY) BZ) CA) CB) CC) CD) CE) CF) CG) CH) CI) CJ) CK) CL) CM) CN) CO) CP) CQ) CR) CS) CT) CU) CV) CW) CX) CY) CZ) DA) DB) DC) DD) DE) DF) DG) DH) DI) DJ) DK) DL) DM) DN) DO) DP) DQ) DR) DS) DT) DU) DV) DW) DX) DY) DZ) EA) EB) EC) ED) EE) EF) EG) EH) EI) EJ) EK) EL) EM) EN) EO) EP) EQ) ER) ES) ET) EU) EV) EW) EX) EY) EZ) FA) FB) FC) FD) FE) FF) FG) FH) FI) FJ) FK) FL) FM) FN) FO) FP) FQ) FR) FS) FT) FU) FV) FW) FX) FY) FZ) GA) GB) GC) GD) GE) GF) GG) GH) GI) GJ) GK) GL) GM) GN) GO) GP) GQ) GR) GS) GT) GU) GV) GW) GX) GY) GZ) HA) HB) HC) HD) HE) HF) HG) HH) HI) HJ) HK) HL) HM) HN) HO) HP) HQ) HR) HS) HT) HU) HV) HW) HX) HY) HZ) IA) IB) IC) ID) IE) IF) IG) IH) II) IJ) IK) IL) IM) IN) IO) IP) IQ) IR) IS) IT) IU) IV) IW) IX) IY) IZ) JA) JB) JC) JD) JE) JF) JG) JH) JI) JJ) JK) JL) JM) JN) JO) JP) JQ) JR) JS) JT) JU) JV) JW) JX) JY) JZ) KA) KB) KC) KD) KE) KF) KG) KH) KI) KJ) KK) KL) KM) KN) KO) KP) KQ) KR) KS) KT) KU) KV) KW) KX) KY) KZ) LA) LB) LC) LD) LE) LF) LG) LH) LI) LJ) LK) LL) LM) LN) LO) LP) LQ) LR) LS) LT) LU) LV) LW) LX) LY) LZ) MA) MB) MC) MD) ME) MF) MG) MH) MI) MJ) MK) ML) MM) MN) MO) MP) MQ) MR) MS) MT) MU) MV) MW) MX) MY) MZ) NA) NB) NC) ND) NE) NF) NG) NH) NI) NJ) NK) NL) NM) NO) NP) NQ) NR) NS) NT) NU) NV) NW) NX) NY) NZ) OA) OB) OC) OD) OE) OF) OG) OH) OI) OJ) OK) OL) OM) ON) OO) OP) OQ) OR) OS) OT) OU) OV) OW) OX) OY) OZ) PA) PB) PC) PD) PE) PF) PG) PH) PI) PJ) PK) PL) PM) PN) PO) PP) PQ) PR) PS) PT) PU) PV) PW) PX) PY) PZ) QA) QB) QC) QD) QE) QF) QG) QH) QI) QJ) QK) QL) QM) QN) QO) QP) QQ) QR) QS) QT) QU) QV) QW) QX) QY) QZ) RA) RB) RC) RD) RE) RF) RG) RH) RI) RJ) RK) RL) RM) RN) RO) RP) RQ) RR) RS) RT) RU) RV) RW) RX) RY) RZ) SA) SB) SC) SD) SE) SF) SG) SH) SI) SJ) SK) SL) SM) SN) SO) SP) SQ) SR) SS) ST) SU) SV) SW) SX) SY) SZ) TA) TB) TC) TD) TE) TF) TG) TH) TI) TJ) TK) TL) TM) TN) TO) TP) TQ) TR) TS) TT) TU) TV) TW) TX) TY) TZ) UA) UB) UC) UD) UE) UF) UG) UH) UI) UJ) UK) UL) UM) UN) UO) UP) UQ) UR) US) UT) UU) UV) UW) UX) UY) UZ) VA) VB) VC) VD) VE) VF) VG) VH) VI) VJ) VK) VL) VM) VN) VO) VP) VQ) VR) VS) VT) VU) VV) VW) VX) VY) VZ) WA) WB) WC) WD) WE) WF) WG) WH) WI) WJ) WK) WL) WM) WN) WO) WP) WQ) WR) WS) WT) WU) WV) WW) WX) WY) WZ) XA) XB) XC) XD) XE) XF) XG) XH) XI) XJ) XK) XL) XM) XN) XO) XP) XQ) XR) XS) XT) XU) XV) XW) XX) XY) XZ) YA) YB) YC) YD) YE) YF) YG) YH) YI) YJ) YK) YL) YM) YN) YO) YP) YQ) YR) YS) YT) YU) YV) YW) YX) YY) YZ) ZA) ZB) ZC) ZD) ZE) ZF) ZG) ZH) ZI) ZJ) ZK) ZL) ZM) ZN) ZO) ZP) ZQ) ZR) ZS) ZT) ZU) ZV) ZW) ZX) ZY) ZZ)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





- XIV. Que para dar mayor claridad y certidumbre a la regulación de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., en la presente resolución se transcriben textualmente los párrafos que no tuvieron cambios en cada una de las condicionantes; en las modificaciones, adiciones o exenciones realizadas se agrega énfasis en negrita para mayor comprensión del documento.
- XV. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Modificar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012, con base en la información presentada en la Solicitud de Actualización con número de bitácora 09/LU-0004/08/18, incluyendo la transcripción textual íntegra de los párrafos que no tuvieron cambios en cada una de las condicionantes; las modificaciones, adiciones o exenciones se marcan en negrita para mayor comprensión del documento, quedando de la siguiente manera:

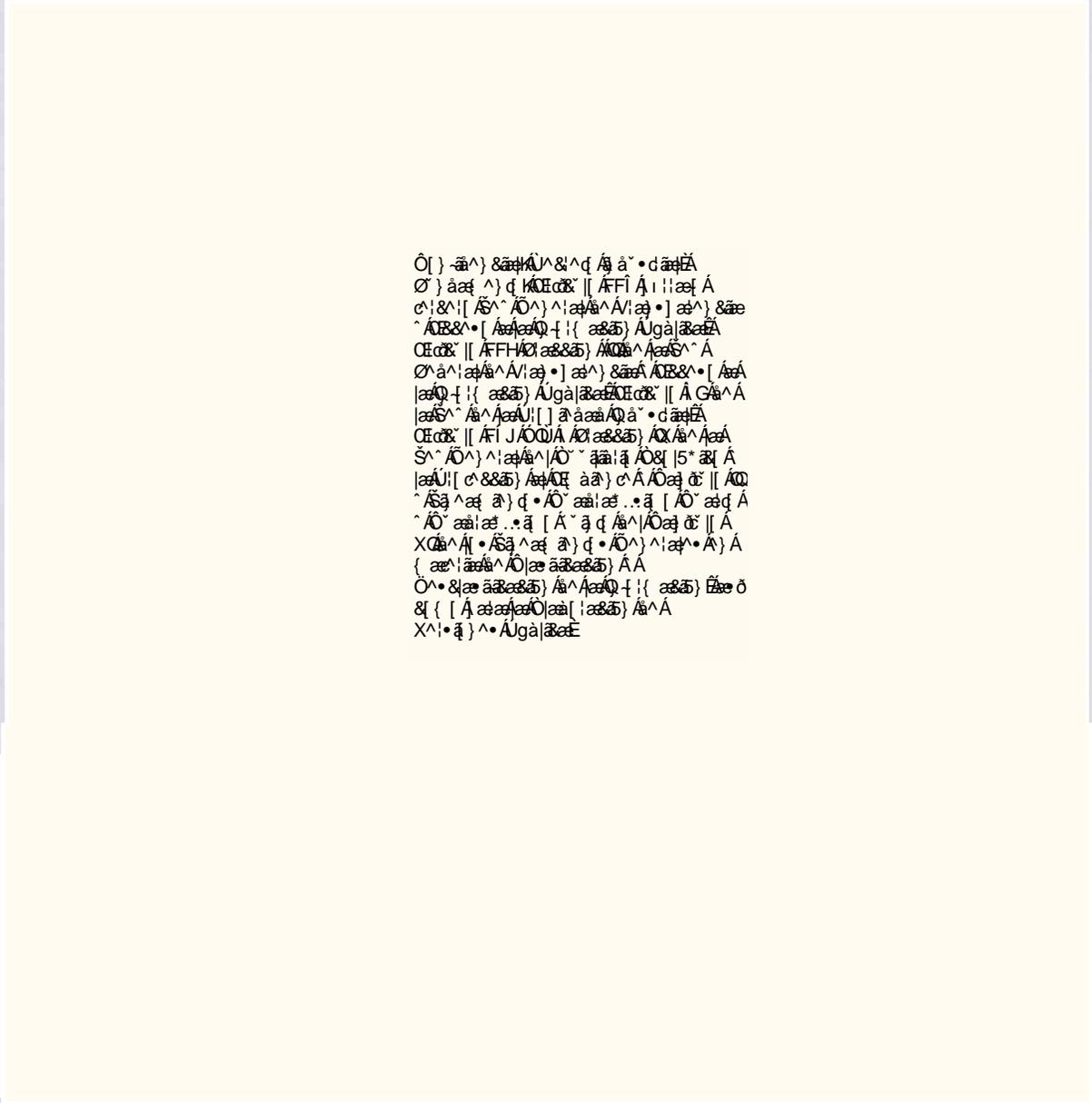
1. **CONDICIONANTE TERCERA.**

El establecimiento denominado ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., está integrado por las áreas de proceso, mantenimiento y servicios auxiliares descritos en la Tabla 2, las cuales quedan autorizadas mediante esta Licencia. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud referida, así como a las condicionantes contenidas en este documento.





Tabla 2. Áreas de proceso que conforman la empresa



Ó[ }-añ) &añA^&^d Á a~•d añE  
Ø } áañ ^) d KOCOR || ÁFI Á i :añ Á  
e!&|| Á^ ÁO^)^!añÁV!añ) añ) &añ  
~ ÁE&• [ ÁañQ-! : añ) Ágá|añE  
OEOR || ÁFHÁQ añ&ñ) ÁOñ^ Áañ^ Á  
Ø^! :añÁV!añ) añ) &añ ÁE&• [ ÁñÁ  
|añQ-! : añ) Ágá|añE OEOR || Á Gñ^ Á  
|añ^ ÁñÁñU! : | añañQ^• d añE  
OEOR || ÁFI JÁOQJA ÁQ añ&ñ) ÁX Áñ^ ÁñÁ  
S^ ÁO^)^!añÁV!añ) añ) ÁOñ 15^ añ Á  
|añU! : añ&ñ) ÁñQ añ) Ø^ ÁOañ Ø || ÁO  
~ Áñ^ añ) d • ÁO añ :añ ..añ [ ÁO añ d Á  
~ ÁO añ :añ ..añ [ Á^ añ d Áñ^ ÁOañ Ø || Á  
XOñ^ Áñ^ Áñ^ añ) d • ÁO^)^!añ^ Áñ^ Á  
{ añ :añ^ ÁOañ añ&ñ) Áñ  
O^• &añ añ&ñ) Áñ^ ÁñQ-! : añ) Eñ ð  
& { [ Á añañQañ :añ) Áñ^ Á  
X^! :añ^ Áñ^ ÁñE

2. **CONDICIONANTE TRIGÉSIMA QUINTA.**.....

**El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa ALTOS HORNO DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., de: lodos aceitosos; lodos de alquitrán; acumuladores usados; residuos de cenizas de calderas; pilas secas usadas; pilas de litio usadas; pilas níquel cadmio usadas; residuos biológico infecciosos; latas vacías de trióxido de cromo; lámparas fluorescentes fuera de uso;**





residuos de pintura; combustóleo residual; residuos de y con ácido clorhídrico; tablillas electrónicas usadas; solvente diésel; residuos de y con ácido crómico; residuos de y con ácido sulfúrico; residuos de y/o impregnados con resina epóxica; bolsas vacías de dicromato de sodio; reactivos caducos; aceite usado; lodos de estaño; polvos de horno de arco eléctrico; polvos de recalentamiento químico; residuos de y con sosa caustica; residuos de y con plomo; residuos de y con ácido nítrico; residuos de pruebas químicas DBO y DQO; residuos de y con ácido fenolsulfónico; residuos de bolsas vacías de metabisulfito de sodio; refrigerante automotriz y residuos de y con ácido fosfórico; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

3. CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA SEXTA.

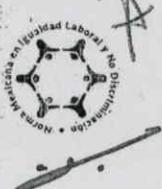
En la planta Línea de [redacted] los equipos y actividades que generan emisiones a la atmósfera deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El [redacted] con capacidad de [redacted] que utiliza como combustible [redacted] deberá sujetarse al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
- II. Para el [redacted] deberá mantener las acciones de sistema automatizado requeridas para evitar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, tales como el monitoreo de la presión diferencial ligado al controlador lógico programable (PLC) y auto-Stop al sistema [redacted] en caso de una variación brusca en la presión.
- III. El colector de polvos modelo [redacted] y los filtros de humos, deberán ser operados con una eficiencia que garantice la reducción de emisiones.
- IV. El sistema de extracción y filtro de humos del área de [redacted] deberán cumplir con el programa de mantenimiento preventivo que permita el correcto funcionamiento de los filtros.
- V. Las emisiones a la atmósfera de CO, NOx y SO2 provenientes de la Planta de Energía Eléctrica de Emergencia, que utiliza como combustible [redacted] y las emisiones a la atmósfera de humos de oxicorte provenientes del área de [redacted] que se

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code.

Handwritten signature or initials on the left.

Handwritten signature or initials in the center.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00134

emitan en la toma de muestra de referencia para la determinación de la calidad de la placa posterior al [redacted] deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportadas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la CONDICIONANTE CUARTA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00918-2012. ....

4. CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ....

En la planta AHMSA Planta 2 [redacted] los equipos y actividades que generan emisiones a la atmósfera deberán sujetarse a lo siguiente: .....

I. El [redacted] ubicado en la [redacted] que utiliza como combustible [redacted] deberá sujetarse al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. ....

II. El [redacted] enfriado con agua para control de temperatura y los filtros de bolsas [redacted] deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice la colección de emisiones generadas en el [redacted] .....

III. Deberá efectuar buenas prácticas de operación durante [redacted] garantizando el cierre hermético durante el transporte. Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo a fin de garantizar el cumplimiento de lo anterior, así como llevar una bitácora en la que se registren las actividades de mantenimiento programadas. ....

5. CONDICIONANTE CUADRAGÉSIMA OCTAVA. ....

En la [redacted] los equipos y actividades que generan emisiones a la atmósfera deberán sujetarse a lo siguiente: .....

I. Desde la etapa [redacted] se deberán efectuar buenas prácticas de operación, así como realizar las actividades de mantenimiento que incluyan de manera permanente el control a través de bitácoras y registros de resultados obtenidos de las rutinas de [redacted] .....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Vertical text on the right margin, partially obscured]



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00134

operación y mantenimiento, indicando las especificaciones técnicas y condiciones de operación, a fin de garantizar su correcta operación. ....

ii. La etapa de [redacted], deberá ser controlada a través de procedimientos operativos, que incluyan: .....

Ó( ) -a^ ) &as^A^ &^d A  
á a \* d &as^A^ ) &as^ A^ ) d K  
Circ^ || &F^A^ ) : : &as^ A  
o : &A^ ) &^ A^ ) &as^A^ A  
Vias \* &^ ) &as^ A  
C&A^ \* &as^ A  
Q+ : ( &as^ ) &A^ ) &as^A  
Circ^ || &F^H^A^ &as^A^ ) &A^ )  
á &as^A^ &^ A^ ) &as^A^ A  
Vias \* &^ ) &as^ A  
C&A^ \* &as^ A  
Q+ : ( &as^ ) &A^ ) &as^A  
Circ^ || & A &as^A^ &^ A^ ) &as^ A  
&as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
Circ^ || &F^ J &A^ ) &as^ A  
d &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
O^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
C&A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
U( ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
- &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
S&A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
O^ ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
O^ ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
á &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
S&A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
O^ ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
á &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
O^ ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
Q+ : ( &as^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
] &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A  
X^ ) &as^A^ ) &as^A^ ) &as^A^ A

i. Elaborar, implementar y mantener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo continuo de los [redacted] .....

ii. La [redacted] todos los puntos de transferencia de [redacted], deberán contar con dispositivos de control de emisiones fugitivas de partículas a la atmósfera. ....

iii. Deberá garantizar que el [redacted] se almacene en un área cerrada y techada.....

iv. Durante el manejo y almacenamiento de sulfato de amonio, deberá implementar buenas prácticas de operación, así como realizar las actividades de mantenimiento preventivo para evitar la dispersión de material, controlando el factor higroscópico y la humedad en el área de almacenamiento o zonas de manejo. ....

v. Se le concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con la información presentada, para la entrega de un estudio de evaluación de estrategias de control para disminuir las emisiones de olores provenientes de las áreas de proceso a fin de determinar lo procedente, lo anterior con fundamento en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. ....

Dicho estudio deberá contener como mínimo la información referente a las emisiones de olores, las áreas, equipos o tanques de almacenamiento contemplados, el método de cálculo, las acciones o medidas que se llevarán a cabo para la disminución de las emisiones de olores. ....

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00134**

**SEGUNDO.-** Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental No. LAU-09/00918-2012, así como en los oficios de actualización Nos. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00206, DGGCARETC.715/DRIRETC.-00207, DGGCARETC.715/DRIRETC.-00273, DGGCARETC.715/DRIRETC.-00252, DGGCARETC.715/DRIRETC.-00296, DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00337 y DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00413 citados en los considerandos II, III, IV y V, VI y VII que no contravengan lo dispuesto en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. ....

**TERCERO.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., del Lic. Alejandro Ramírez Lares. ....

**CUARTO.-** Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE**

  
**SEMARNAT**  
**DANIEL LÓPEZ VICUÑA**

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente  
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Presente

DLV/JENR/AJP/GMM/GEAG



